

DR 03 100

Carrera, Derecho, Asignatura, Historia del Derecho Título, Las costumbres de Tortosa Autor, Francisco Rodríguez Gallardo Fecha de grabación, 16 de enero de 1984 Fecha de emisión, 27 de febrero de 1984 Tortosa fue ocupada por Ramón Berenguer IV a fines de 1184 tras concertar capitulaciones con los musulmanes de la ciudad por las que se permitía a estos la permanencia en la misma pero no en su centro, sino en los arrabales y la conservación de sus bienes En fecha no conocía exactamente, pero que según Von Rius es desde luego anterior a mediados de 1149 el conde dará con el ascenso de Guillermo de Moncada carta de población a los habitantes de la ciudad En ella, dice el citado profesor se esbozan ya las líneas generales de la posterior y más completa ordenación jurídica de la urbe Ya en esa primera carta de población el conde barcelonés promete una organización de la justicia en la que tendrían participación los prohombres de la ciudad Al mismo tiempo, se estructura el dominio señorial de Tortosa Ramón Berenguer IV, en cumplimiento de anteriores promesas la distribuye por terceras partes entre Guillermo de Moncada la República de Génova y él mismo El dominio janovés fue poco duradero La parte a ellos asignada revertía al conde poco después en el año 1153 El conde reservó un quinto de la parte que a él le correspondía a la orden del temple A fines de 1149, tras conquistar Lérida vuelve el conde a Tortosa y le concede nueva carta de población de la que Von Rius ha dicho que constituye la primera recensión de las costumbres de Tortosa En ella, además de la habitual concesión de términos exenciones de impuestos, etcétera se organiza la administración de la ciudad y se dan algunas normas de derecho civil penal y procesado La administración de justicia se confía a la curia y a los hombres buenos de Tortosa de acuerdo con lo prometido en la primera carta de población Y va a ser la ordenación judicial la materia que cobrará interés especial y en torno a la cual girarán la mayor parte de las querellas entre la ciudad y sus señores Aquí se va a producir, como ha apuntado Hiebert el choque entre dos concepciones medievales del derecho la señorial y la municipal En 1181, reinando Alfonso el Casto la orden de los templarios, que como sabemos poseía una quinta parte de lo correspondiente al soberano va a adquirir el dominio de los cuatro quintos restantes quedando así el señorío compartido por la casa de Moncada y los templarios pero con marcado predominio de estos últimos Y es entonces cuando comenzarán a surgir los conflictos conflictos entre los coseñores, conflictos con el obispo y sobre todo, conflictos entre los señores y la ciudadanía conflictos estos últimos que versarán principalmente ya lo hemos avanzado, sobre cuestiones de jurisdicción En 1199 Pedro el Católico delimitó ambas jurisdicciones la señorial y la municipal, pero en manera no demasiado precisa Una nueva sentencia, en 1228, de Jaime I resuelve las imprecisiones y ambigüedades de la anterior en forma moderadamente favorable a la jurisdicción ciudadana Algunos años antes, los tortosinos en su afán de asegurar el estatus jurídico de la ciudad habían pedido al Papa Honorio III la confirmación de su carta de población confirmación que obtuvieron en 1219 No obstante todo ello, las disensiones continuaron La cuestión se sometió en arbitraje al obispo de Lérida, Ramón de Siscar quien dio la llamada sentencia arbitral de Flix en el año 1241 Entre otras, en ella se resolvían dos cuestiones básicas Una, la tan traída y llevada de la jurisdicción Otra, la del

derecho aplicable en tortos El primer problema se resuelve con una ligera ampliación de la jurisdicción señorial El segundo, señalando como derecho aplicar los usages de Barcelona en primer lugar y en segundo, las costumbres de Tortosa Justamente en esta sentencia encontramos ya un testimonio bastante elocuente dice Juan Rius, de la existencia en aquel entonces de un cierto cuerpo recensión de costumbres de los ciudadanos de Tortosa incluso posiblemente escritas En efecto, en sus alegaciones, la ciudad de Tortosa presentó documentos que contenían sus costumbres junto con los privilegios concedidos por los príncipes Masip alega otro argumento para sostener que ya por estas fechas Tortosa tenía costumbres escritas En el manuscrito del Código Tortosino de 1272, del que hablaremos después hay dos prólogos El primero de ellos es la memoria antigua encontrada al principio del original de las costumbres en el que se habla ya de un libro de costumbres Que este libro no puede ser la redacción hecha por Tamarit y Gil a la que también aludiremos más tarde lo prueba el que habla de una memoria antigua sin la menor alusión a los nombres de esos notarios que eran sin duda bien conocidos por esas fechas En suma, como dice Juan Rius un cierto núcleo de consuetudines de Tortosa parece pues adestiguarse hace 1240, si no ya anteriormente Es probable además que el tal núcleo tuviera ya una redacción escrita aunque lo fuera en una o varias recensiones privadas e informales La sentencia de Flix fue aceptada por ambas partes y al parecer durante algún tiempo hubo concordia pero no durará esta más allá de 1260 Nuevas disensiones van a surgir Según los templarios, los ciudadanos tortosinos en abusiva interpretación de la citada sentencia habían introducido nuevas costumbres que los señores estimaban contrarias a derecho Los ciudadanos, por su parte, se quejaban de abusos de los templarios quienes, decían, desconocían o expoliaban los legítimos derechos de los ciudadanos Ante la falta de acuerdo entre ambas partes los señores pretendían, sobre todo que los ciudadanos presentasen por escrito sus costumbres los templarios acudieron al Papa Urbano IV Este expidió Bula el 22 de abril de 1262 por la que nombraba como juez del litigio al arzobispo de Zaragoza y demandaba que obligara a los ciudadanos a presentar por escrito sus costumbres y que de ellas aprobara las que él quisiera justas y reprobara las demás Las tuviera ya escritas o las escribiera a raíz de la Bula Pontificia lo cierto es que la ciudad se negó a exhibir ante el juez designado por el Papa Como también es cierto que en esa fecha ya había algunas recensiones de las costumbres de Tortosa de las cuales se conserva alguna El proceso ante el obispo de Zaragoza duró diez largos años pero la solución al conflicto vino por otro lado Es probable también que durante este periodo se hiciera alguna otra redacción del derecho de Tortosino si bien en ningún momento fue exhibida El 16 de noviembre de 1272 ambas partes firman un acuerdo que la historia conocerá con el nombre de Composición de Yosa y abandonan el pleito que se seguía ante el obispo de Zaragoza Los puntos centrales de este acuerdo son Se delimitan ambas jurisdicciones la señorial y la ciudadana sobre la base de la sentencia de Flix interpretada ahora de manera más favorable a los ciudadanos Se establece que las costumbres Tortosinas serán puestas por escrito y presentadas a la señoría para su aprobación y se fija el orden de prelación en cuanto al derecho aplicable en primer lugar las customs luego aquellos usages de Barcelona que se usaron en Tortosa y finalmente el derecho común El manuscrito de las customs redactado por los notarios Tamarit y Gil lleva en su encabezamiento fecha de 28 de noviembre de ese mismo año de 1272 Si esta fecha es la del final de su redacción es

evidente que esta no ha podido hacerse en poco más de diez días Cabe pensar entonces que lo que la ciudad presenta es un texto, el de Tamarit y Gil que estaba ya redactado con anterioridad aunque tal vez en esos días sufriera alguna modificación porque incluso si la citada fecha de 28 de noviembre es como propone Ana María Barrero del comienzo de la redacción del manuscrito tampoco hubo demasiado tiempo para su realización consta que el manuscrito de las customs fue entregado por la ciudad el 15 de agosto de 1273 y nueve meses no es desde luego como alega Fonrius un plazo holgado para realizar una obra tan compleja como el Código Tortosino hay pues que admitir la existencia de alguna o algunas redacciones anteriores ya bastante elaboradas que sirvieran de base Inmediatamente después de la composición de Yosá se pactó la sumisión a los árbitros Arnaud de Yardy, obispo electo y Acreved de Boronat sustituido a partir de febrero de 1274 por Domenech de Terol por la señoría y Ramón de Besualdo por la ciudad Estos, según nos dice el prólogo de las propias customs en su edición de 1539 debían aprobar aquellas costumbres que les parecieran buenas y reprobado las que contuvieran pecado o fuesen injustas cumplida su misión nos sigue informando el prólogo tanto los señores como los ciudadanos pensaron que las customs eran demasiado extensas y oscuras y dudosas en muchos lugares por lo que se encargó a los mismos árbitros que las redujeran y aclararan y así llegó el texto definitivo de las customs de Tortosa que sería promulgado a fines del siglo en fecha no determinada exactamente quizá hacia 1279 pocos años después en 1294 la ciudad de Tortosa se reincorpora al dominio real por acuerdos entre Jaime II los Templarios y la Casa de Moncada esta dependencia directa de la corona representó dice Fonrius un nuevo impulso de la marcha progresiva de la ciudad afirmando su personalidad política y jurídica al igual que otros municipios promulgó su consejo ordinación internas de buen gobierno en las que se hacía patente la vigencia y respeto de sus customs escritas una pragmática de Pedro el Ceremonioso dispondrá en 1380 que se aplique como derecho supletorio el defecto de las customs las constituciones generales de Cataluña y sólo el defecto de éstas el derecho canónico y el romano entre la custom de Tortosa y los folios de Valencia hay semejanzas tan evidentes que obligan a pensar que se trata de obras relacionadas muy de cerca la una con la otra ambas tienen además un claro parentesco con la obra de Justiniano especialmente el código ¿pero cuáles son las relaciones que ligan las customs con los folios? Galo Sánchez estima que las customs de Tortosa toman como modelo el código valenciano se ha sostenido para algunos autores añade que el código de Valencia procede del de Tortosa pero son tales las dificultades que se oponen a ésta hipótesis que hay que desecharlo modernamente se ha vuelto sobre la cuestión y se han analizado, parcialmente es cierto no sólo las analogías entre ambos libros sino también sus discrepancias García Isaz llega a la conclusión de que en efecto el código valenciano ha servido de modelo al de Tortosa pero no en su texto actual el que ha llegado a nosotros sino en su forma primitiva la del código dado por Jaime I en 1241 por otra parte como hemos visto parece que hay que adelantar bastante la fecha de la primera redacción de las customs de Tortosa si como quiere Masip ésta estaba ya hecha en 1240 habrá que poner en duda la influencia del código valenciano sobre el Tortosín claro está que cabe pensar puesto que no conocemos el texto de esa hipotética redacción de las customs anterior a 1240 que éste contenía sólo derecho consuetudinario y que fue utilizado por los redactores de las customs para modificar algunos preceptos del código que le servía de

modelo el de Valencia finalmente Iglesias Ferreiros analizando también concordancias y discrepancias entre ambos textos concluye provisionalmente que las semejanzas entre los dos proceden de haber tenido una fuente común la compilación custiniana si bien admite la posibilidad de que los redactores de las costums hubieran tenido también en cuenta el texto valenciano advertencia, el alumno interesado en ampliar este tema puede consultar los diversos trabajos que agrupados bajo el título Costums de Tortosa editó en 1979 en nuestro centro asociado de Tortosa y en especial los del profesor Von Rius e Iglesias Ferreiros y los señores Masip y Fonollosa y García Esanz puede haber también otro trabajo del profesor Von Rius publicado en la revista jurídica de Cataluña, número correspondiente en el año 1973 bajo el título del proceso de formación de las costums de Tortosa ellos nos han servido de base para la preparación de esta charla